

Reciclaje, Recuperación) tiene por objeto potenciar la minimización de residuos y emisiones industriales en España, aportando a los industriales una metodología básica al objeto de implantar la minimización en sus industrias.

En el intento de materializar este objetivo, la Dirección General de Medio Ambiente adquirió ejemplares del Manual de Minimización, compuesto de tres tomos, con el fin de que los industriales, técnicos, estudiantes y cualquier particular en general disponga de este elemento básico para la gestión actual y futura de los residuos industriales.

De conformidad con la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1.992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con arreglo al Decreto 13/1993, de 25 de febrero de 1.993, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los precios públicos establecidos por la Ley 3/1992, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo I.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación del precio público del Manual de Minimización de Residuos y Emisiones Industriales, (tres tomos).

Artículo II.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la adquisición de la publicación mencionada en el artículo anterior.

Artículo III.— Sujetos obligados al pago.

Se hallan obligados al pago del precio público regulado en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien del servicio prestado en orden a la venta de publicaciones, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/93, de 25 de febrero.

Artículo IV.— Cuantía del Precio Público.

El precio público a percibir por la Consejería de Medio Ambiente será de 1.545.—ptas. (I.V.A. incluido).

Artículo V.— Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en la presente Orden nacerá en el momento en que sea solicitada la prestación del servicio y con carácter previo a la entrega de los bienes.

Artículo VI.— Forma de pago.

El pago del precio público establecido en la presente Orden se efectuará por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque debidamente certificado o conformado.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/93, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico de Precios Públicos establecido por la Ley 3/92.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 23 de Febrero de 1994, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general considerado de débil tráfico durante el año 1993
I.B.50

Advertidos errores en el texto referido a la Orden anteriormente indicada publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 28, de 5 de Marzo de 1.994, se procede a su corrección como sigue:

En el Artículo 1º.— Objeto., donde dice: "Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento, durante el año 1.993 ..", debe decir: "Esta orden tiene por objeto regular el otorgamiento, durante el año 1.994 ...".

En el artículo 12.— Infracciones y Sanciones., donde dice: "... gestión y empleo de estas subvenciones lo previsto en la urgente Ley General Presupuestaria ...", debe decir: "... gestión y empleo de estas subvenciones lo previsto en la vigente Ley General Presupuestaria ...".

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 15 de Marzo de 1.994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que subvenciona la mejora de las Infraestructuras Agrarias
I.B.43

Desde que se recibieron las competencias de Agricultura y Ganadería, la Consejería a fomentado las inversiones colectivas para mejorar las Infraestructuras rurales e igualmente ha sido muy importante, en todos los ejercicios presupuestarios, los fondos públicos destinados a este fin.

Se incluye específicamente en esta Orden, por ser considerado de interés, el subvencionar la adquisición de medios por Ayuntamientos, Mancomunidades u otras asociaciones para acometer servicios de carácter general que mejoren la actividad agraria.

Toda la experiencia acumulada y la voluntad de continuar con esta línea de financiación, pero priorizando inversiones y mejorando la gestión de las subvenciones, se ha valorado para elaborar la presente Orden.

Es por lo que vengo a disponer:

Artículo 1º.— Mejora y creación de nuevos regadíos.

La Consejería de Agricultura y Alimentación contribuirá a la creación y mejora de regadíos.

a) Financiando las obras en regadíos que se consideren como complementarias a otras de interés general, según el artículo 65, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario del 12 de Enero de 1.973.

b) Subvenciones directas a las inversiones en mejora y creación de regadíos que promuevan Asociaciones o Ayuntamientos incluidos la redacción de proyectos y direcciones de obra.

Las subvenciones directas serán de hasta un 40% de la inversión para encementados de acequias principales y siempre mayores de 0,7 m. de ancho y 0,5 m. de alto, así como la creación de regadíos o mejoras técnicas en los ya existentes. En aquellas acequias encementadas inferiores a las anteriores cifras la subvención será del 25% de la inversión.

El volumen máximo de subvención será de 5 millones de pesetas por asociación y año. Excepcionalmente, para aquellas inversiones que por su interés para una zona o por el volumen de inversión, el límite máximo de subvención por asociación y año, podrá alcanzar hasta 25.000.000 de pesetas, previa resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, y una vez vistos los informes técnicos que lo justifiquen.

Aquellas inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán según el montante de la inversión anual realizable y considerando como máximo de subvención el resultado de multiplicar el máximo anual y por los años de ejecución.

Artículo 2º.— Mejora y creación de caminos rurales.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta un 40% de la inversión a la mejora y/o creación de caminos que contemple en el proyecto y en su ejecución la realización de cunetas, las obras de fábrica necesarias y aporte de zehorras.

En el caso de que el proyecto únicamente contemple el acondicionado y repaso de los caminos rurales la subvención será de hasta el 25% de la inversión.

El límite máximo de subvención será de 5.000.000 pts. por entidad y año.

Artículo 3º.— Mejoras en infraestructuras agrarias y adquisición de material y maquinaria para la realización de servicios complementarios a la actividad agraria.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta un 40% las inversiones en mejora de pastizales, abrevaderos, cercas para pastos y todas aquellas de carácter permanente para uso común y que supongan la mejora de las infraestructuras agrarias con un límite máximo de 2.500.000 ptas. por entidad y año.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta el 40% de la inversión la adquisición de maquinaria y medios para arreglo de caminos, báculos y todo aquello que mejore los servicios prestados a la actividad agraria con la condición de que sean de nueva adquisición. El límite será de hasta 5.000.000 ptas. por asociación y año, con un máximo de 2 expedientes en 5 años.

Para la concesión de la anterior ayuda será necesario:

— El compromiso de la entidad de realizar con fondos propios el servicio y su mantenimiento por cinco años y para el fin que se adquiere.

— La presentación de un informe justificado de la inversión, contemplando la necesidad del mismo y el plan de actuaciones previsto.

Tendrán prioridad para la concesión de estas ayudas las Mancomunidades de los Ayuntamientos, con un incremento del 10% en la subvención y un máximo de 3 expedientes en 5 años.

Artículo 4º.— Podrán acceder a las anteriores subvenciones: Sindicatos de Riego, Comunidades Generales de Regantes, S.A.T. de Transformación de Regadío, Ayuntamientos y Mancomunidades.

Artículo 5º.— Para los municipios en zonas desfavorecidas según Directiva 75/268 (CEE) y modificaciones, todas las subvenciones se incrementarán en un 10%.

Artículo 6º.— Las solicitudes de ayuda para inversiones según los Artículos 1º y 2º serán denegadas en aquellos municipios o zonas de los mismos que se considere de interés para su concentración parcelaria mediante resoluciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación a la vista de los informes técnicos presentados.

Artículo 7º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.761 y 05.03780 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 8º.— La presente Orden será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 9º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Par la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura y Alimentación determine, aplicándose estos tanto a Proyectos como a Memorias Valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.